

DECRETO N° 0027 DE 2018

"POR EL CUAL SE DECLARA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS COMUNAS 3, 4, 5, 8, y 17 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) ORDENADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 0138 DE 2017"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales establecidas en los artículos 2°, 209, y 315 numeral 3° de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Superior, se establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*), para el caso en particular del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.
2. Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*"
3. Que en el artículo 2° de la ley de 2012 se establece que "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*".
4. Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".
5. Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "*Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde,*





como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

6. Que la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo ha realizado 20 visitas adicionales a las realizadas en el año 2017, para un total de 140 visitas a viviendas, por solicitud de los afectados, presidentes de Junta de acción comunal, la CDMB y el AMB a los 41 Barrios afectados por la Erosión, encontrando viviendas en condiciones precarias de estabilidad y sectores que requieren la contratación de estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, los presupuestos y costos de las obras de mitigación para realizar la gestión de recursos ante las entidades del orden Departamental y Nacional, toda vez que desborda el presupuesto del municipio y las entidades que hacen parte del sistema Municipal de Gestión de Riesgo de Bucaramanga.
7. Una serie de estudios geológicos recientes, anexos al presente documento, muestran que cerca de 51 kilómetros de escarpa que bordea la meseta, sobre la cual se construyó la ciudad, no son estables, de los cuales se han logrado estabilizar 6 kilómetros. Sobre esta gran área a proteger hay aproximadamente 5.400 viviendas que requieren atención inmediata por el riesgo que causa la erosión. Hay casos en los que los problemas de erosión de terreno se registran a escaso 1 metro de las casas y/o en algunos barrios familias ya están prácticamente al borde, se han registrado deslizamientos y han perdido parte de las viviendas.
8. Que los constantes movimientos de la placa tectónica, sumado a otros factores como la deforestación, los constantes cambios climáticos, la circulación de agua y el viento, son algunas de las causas de la problemática de la erosión. Bucaramanga tiene 51 kilómetros que bordean los siguientes barrios: San Rafael, Gaitán, La Gloria, Nariño, Girardot, Camilo Torres, Zarabanda, La Feria, Nápoles, 12 de Octubre, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Alfonso López, Pantano I, Pantano II, Pantano III, La Joya, Primero de Mayo, La Palma, La Estrella, Campo Hermoso, Chorreras de Don Juan, San Miguel, Candiles, Gómez Niño, Balconcitos, Brisas del Mutis, Manzanares, Estoraques, los Héroes, Monterredondo, Bucaramanga, Cordoncillo I, San Gerardo I, San Gerardo II, Cordoncillo II, Pablo VI, Juan XXIII, África, 20 de Julio. Dentro de estos 41 barrios, existe una población afectada de aproximadamente 27.000 habitantes.
9. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y riesgo inminente en la zona de escarpa occidental en donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, el Alcalde de Bucaramanga con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y aquellas situaciones que presentan amenaza, determinando la procedencia de prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en la ciudad, atendiendo a la urgencia y necesidad de continuar con la reducción del riesgo inminente que presenta la meseta de Bucaramanga.
10. Que de acuerdo a los criterios para la prórroga de la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523, en reunión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 2018, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, emitió su Concepto Favorable para la prórroga del Decreto 0138 de 2017, mediante el cual se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, ante la situación que presenta la escarpa de Bucaramanga, en donde la erosión amenaza la vida, integridad personal y bienes de los habitantes de las comunas 3, 4, 5, 8, y 17.
11. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o*

Jesús



- privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”.*
12. Que en el Acuerdo 018 de 2014 mediante el cual se crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga, establece en su artículo 3° que *“El objetivo principal del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, es constituirse en un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas, proyectos y campañas que conlleven a brindar protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del Municipio de Bucaramanga”.*
 13. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del riesgo.
 14. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.
 15. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a **MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN** dispuso *“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”*
 16. Que mediante el Decreto Municipal 0138 de 2017 se declaró la calamidad Pública en las comunas 3, 4, 5, 8 y 17, el cual es necesario prorrogar con el fin de implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga, para garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración intensa, grave y extendida, en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses, ordenada mediante el Decreto Municipal 0138 de 2017 en las comunas 3, 4, 5, 8, y 17 del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptualizado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 28 de Febrero de 2018.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

0027

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, que con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio de Bucaramanga, realice la contratación necesaria, que permita atender prórroga de la situación de Calamidad Pública declarada.

Parágrafo: La contratación que se adelante deberá estar directamente relacionada con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Gestión del Riesgo Municipal deberá remitir los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría Municipal, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.



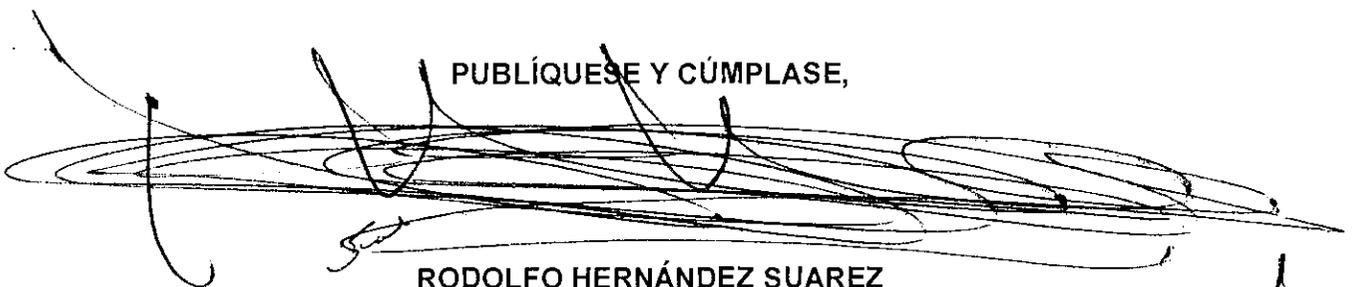
ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 28 de Febrero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, el 1° día del mes de Marzo de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

A

Revisó Aspectos Jurídicos: - Alba Asucena Navarro Fernández - Secretaria del Interior
Revisó Aspectos Técnicos - Luis Ernesto Ortega Martínez - Líder Proyecto UMGRD

